

Podar Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 7 JUNE 1961



VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 6323/60, por el cual se crea el INSTITUTO DE OBRA MEDICO-ASISTENCIAL de la Provincia de Buenos Aires, como entidad autárquica, y CONSIDERANDO:

Que el proyecto de Reglamento elevado por intermedio del Ministerio de Salud Pública, se ajusta a los fines específicos que deberá desarrollar aquél organismo entre sus afiliados y contempla plenamente sus necesidades administrativas y regla el funcionamiento de sus dependencias;

POR ELLO:

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;

DECRETA

ARTICULO 1º.-Apruébase el proyecto de Reglamentación de la ----- Ley Nº 6323/60, que transforma al INSTITUTO DE OBRA MEDICO-ASISTENCIAL en una entidad autárquica, y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I-

CAPITULO I - ADMINISTRACION Y ORGANIZACION

ARTICULO 1º.- EL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL, será ----- administrado por un Directorio, e integrado por: Un Secretario General; Un Director de Asistencia Médica; Un Director Contable; Un Director Administrativo y Una Asesoría Letrada; Cuatro Departamentos; Once Divisiones y el personal que para su normal desenvolvimiento requiera.-

CAPITULO II - DEL DIRECTORIO

ARTICULO 2º.- Las funciones acordadas por Ley al Directorio, ----- serán ejercidas de acuerdo con la siguiente

///reglamentación:

- a) Fijar el monto de los aportes que deberán realizar las distintas instituciones y/o afiliados que se adhieran al régimen del I.O.M.A., y modificarlos de acuerdo con las necesidades exigidas por el servicio y regímenes de sueldo, no pudiendo en ningún caso ser menor al porcentual establecido en el Art. 13, inc. a) de la Ley;
- b) Determinar la forma, plazo y condiciones en que deberán ser realizados los aportes, y sancionar los casos de morosidad no justificados;
- c) Aprobar los actos realizados por la Comisión "Ad-hoc" constituida a los efectos de la elección de representantes a que se refiere el artículo 3º de la Ley;
- d) Remitir al Poder Ejecutivo los candidatos que hubieren sido propuestos por los grupos de afiliados, para su designación en los términos de la Ley;
- e) Considerar las liquidaciones de los montos debitados al I.O.M.A. y extender la respectiva documentación para gestionar su cobro por la vía legal adecuada;
- f) Disponer la reincorporación de los afiliados voluntarios, en la forma determinada en este Reglamento;
- g) Asesorar a la Presidencia en lo concerniente a la prestación de servicios asistenciales;
- h) Determinar la forma y condiciones que deberán usarse para autorizar reintegros por los gastos que hubiere realizado el afiliado;
- i) Solicitar informaciones técnica, contable y administrativa a las distintas direcciones;

Director General
de la
Provincia de Buenos Aires

DESFACHO

- ///
j) Fijar la parte proporcional que deberán abonar los afiliados en el uso de los beneficios que acuerda la Ley y esta reglamentación;
- k) Estudiar y considerar las propuestas de los afiliados, a los efectos de designar los delegados que se mencionan en el artículo 88, inciso c);
- l) De las sesiones que realice el Directorio se labrará un acta, cuya copia se entregará a sus miembros. Las actas serán suscriptas por todos los presentes. Los testimonios de las actas, autorizadas por el Presidente y el Secretario General, harán fe de su legitimidad a los efectos legales;
- m) Las reconsideraciones sólo podrán realizarse con quórum igual o mayor al de aquella sesión en que se aprobó el punto a reconsiderar, necesitándose para su admisión dos tercios de votos favorables;
- n) El Directorio podrá convocar a sus sesiones a la Comisión Técnica creada por el Art. 4º de la Ley, cuando así lo estime necesario;

DE LA COMISION TECNICA

ARTICULO 3º.- Los delegados que integran la Comisión Técnica ----- creada por el Art. 4º de la Ley, serán designados directamente por la Institución que ellos representan. A tales fines el Directorio, en su primera sesión, invitará a aquellos organismos para que designen y envíen su representante dentro del plazo de diez (10) días.-

ARTICULO 4º.- Serán funciones de la Comisión Técnica:

- a) Asesorar al Directorio en toda cuestión de

///

- ///orden Médico Asistencial, en tanto así lo fuera requerido;
- b) Proponer al Directorio soluciones que tiendan al mejoramiento de las funciones que específicamente correspondan al I.O.M.A.;
 - c) Actuar en toda otra cuestión específica que le fuera solicitada en forma expresa por el Directorio.-

ARTICULO 5º.- Los miembros de la Comisión Técnica podrán concurrir a las sesiones del Directorio, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias.- La presencia de éstos representantes en el seno del Directorio será al sólo título de oyente, sin voz ni voto.-

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 6º.- Para la elección de los vocales y suplentes que integrarán el Directorio, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 3º de la Ley, se formará una Comisión "Ad-hoc" compuesta por cuatro vocales que elegirá el mismo Directorio.- Esta Comisión deberá ser constituida un año antes que fenezcan los mandatos de los miembros del Directorio, y tendrá como funciones específicas:

- a) La difusión de los principios y de las formas de elección de los vocales y suplentes;
- b) El asesoramiento de los distintos grupos votantes;
- c) La disposición de normas para la confección de padrones, la tarea de recepción de votos y la forma de escrutinio y proclamación del candidato;
- d) Toda otra labor que nazca de la índole de sus funciones;

DE LA ELECCION DE VOCALES Y SUPLENTES

ARTICULO 7º.- La elección de los vocales y suplentes de los

de la
Provincia de Buenos Aires

DES PACHO

/// grupos de afiliados que integrarán el Directorio, se realizará según los siguientes principios:

- a) El voto será directo y secreto -personal o por correspondencia;
- b) Los distintos grupos de afiliados -previstos en el art. 3º de la Ley- elegirán separadamente al vocal y suplente que los represente;
- c) A los efectos del inciso anterior, cada grupo de afiliados, confeccionará un padrón, dónde se incluíra a todo afiliado con derecho a votar;
- d) La elección de los vocales y suplentes, se hará por simple mayoría de votos;
- e) Los mismos principios -dispuestos en los incisos anteriores- se emplearán para la elección de la terna que prevee el inciso d) del artículo 3º de la Ley;
- f) La confección de padrones, la tarea de recepción de votos, la forma de escrutinio y la proclamación del candidato, se hará de acuerdo con las normas que dictare la Comisión Electoral.-

ARTICULO 8º.- El candidato a vocal o suplente, deberá ser afiliado directo del I.O.M.A. y pertenecer al grupo de afiliados que represente en el Directorio.-

ARTICULO 9º.- Solamente tendrán derecho a votar para la elección de sus representantes, los afiliados directos, mayores de 18 años.-

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 10º.- La Secretaria General estará a cargo de un SE-

30

/// SECRETARIO GENERAL, de quién dependerá la División Despacho, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Efectuar la coordinación de las tareas generales del Instituto con las distintas Direcciones y Asesoría Letrada, para tal fin, las mismas deberán suministrar los informes que éste solicite;
- b) Dar curso a las resoluciones emanadas del Directorio;
- c) Asistir a la Presidencia en la relación de los trámites administrativos;
- d) Cursar las citaciones a los componentes del Directorio para las reuniones que deberán llevarse a cabo;
- e) Elevar a la Presidencia los antecedentes sometidos a consideración y resolución del Directorio;
- f) Asistir a las reuniones del Directorio y en caso de que se le requiera, informará al cuerpo;
- g) Llevar el Libro de Actas, el que quedará bajo su exclusiva responsabilidad, registrando todas las resoluciones dictadas, haciendo constar en los respectivos expedientes el procedimiento adoptado y ajustando su cometido al artículo 2º, inciso n) de esta Reglamentación;
- h) Solicitar mensualmente los antecedentes para la realización anual de la MEMORIA Y BALANCE;
- i) Tramitar por sí los expedientes que a su jurisdicciones - pertenezcan;
- j) Llevar actualizadas las Resoluciones dictadas por el cuerpo directivo;
- k) Llevar un registro de las disposiciones y reglamentos internos;

- 111
- l) Elevar al Directorio la nómina de las promociones y designaciones del Personal del Instituto;
 - m) Firmar conjuntamente con el Presidente los testimonios de las actas que darán fé de su legitimidad a los efectos legales.-

CAPITULO IV

DE LAS DIRECCIONES

ARTICULO 11º.- Para desempeñar las funciones de Director de ----- ASISTENCIA MEDICA Y DIRECTOR CONTABLE, deberán reunirse las condiciones que a continuación se mencionan:

- a) DIRECTOR DE ASISTENCIA MEDICA: Poseer título de doctor en Medicina;
- b) DIRECTOR CONTABLE: Poseer título de Contador Público Nacional.-

ARTICULO 12º.- Las funciones generales de las Direcciones se----- rán:

- a) Mantener relación directa con la Presidencia y coordinar con ésta los asuntos atinentes a su función específica;
- b) Efectuar la coordinación y supervisión de las tareas de su Departamentos, Divisiones, Secciones y Servicios subordinados;
- c) Cumplir las directivas emanadas del Directorio o de la Presidencia y suministrar los informes que la Secretaria General solicite;
- d) Establecer normas que aseguren la normal actividad y la mayor eficacia en el funcionamiento de los organismos que integran la Dirección;

- ///
- e) Emitir opiniones de carácter técnico en las cuestiones - específicas que le competen y en los expedientes incoados a los afiliados, profesionales y/o servicios adheridos;
 - f) aconsejar modificaciones en la distribución del personal técnico o administrativo de su dependencia;

CAPITULO V

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 13º.- Los Departamentos del INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL, estarán a cargo de Jefes.-

ARTICULO 14º.- Para desempeñar las funciones de Jefes en el Departamento Técnico y en el Departamento Contable, deberán reunirse las condiciones que a continuación se mencionan:

- a) JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO: Poseer título de Doctor en Medicina o Bioquímico u Odontólogo;
- b) JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTABLE: Poseer título de Contador Público Nacional.-

ARTICULO 15º.- Las funciones generales serán:

- a) Efectuar la coordinación y supervisión de las tareas de sus Divisiones, Secciones y Servicios subordinados;
- b) Tramitar directamente la correspondencia de rutina;
- c) Cumplir las directivas emanadas de la superioridad;
- d) Llevar la estadística de las actividades de las Divisiones, Secciones, etc. que componen el Departamento.-



de la
Presidencia de Buenos Aires

///
DE LAS DIVISIONES

ARTICULO 16º.- Para desempeñar la Jefatura de las Divisiones:

----- MEDICOS; SANATORIOS; ODONTOLOGIA; INSPECCION MEDICA; FARMACIAS Y CONTADURIA, es menester reunir las siguientes condiciones:

- a) JEFE DE DIVISION MEDICOS, DE SANATORIOS Y DE INSPECCION MEDICA: Poseer título de Doctor en Medicina;
- b) JEFE DE DIVISION ODONTOLOGIA; Poseer título de Odontologo;
- c) JEFE DE DIVISION FARMACIAS: Poseer título de Farmacéutico;
- d) JEFE DE DIVISION CONTADURIA: Poseer título de Contador Público Nacional.-

ARTICULO 17º.- Todas las Divisiones que componen a los Departamentos, estarán a cargo de Jefes, cuyas funciones generales serán:

- a) Efectuar la coordinación y supervisión de las tareas de su competencia;
- b) Tramitar directamente la correspondencia de rutina;
- c) Llevar mensualmente la estadística de las actividades desarrolladas;
- d) Confeccionar el rol de funciones del personal a sus ordenes.

DE LA DIVISION DESPACHO

ARTICULO 18º.- Le corresponden las siguientes funciones generales:

- a) Dar conocimiento al Secretario General de los expedientes entrados y coordinar el despacho de los mismos;
- b) Notificar las Resoluciones dictadas por el Directorio;
- c) Solicitar de los distintos departamentos las aclaraciones respectivas para avalar los informes requeridos;
- d) Redactar la correspondencia de rutina;



de la
Farmacia de Buenos Aires

- ///e) Mantener actualizado el Registro del movimiento de la Mesa General de Entradas y Salidas;
- f) Mantener en reserva todo expediente cuyo trámite así se hubiere dispuesto;
- g) Cumplir con el artículo 17° del Reglamento.-

DIRECCION DE ASISTENCIA MEDICA

ARTICULO 19°.- Está integrada por el Departamento Técnico y las Divisiones: Médicos, Sanatorios, Odontología, Farmacias, Inspección Médica y por la Sección Reintegros. Correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Presidencia en lo concerniente a la prestación de los servicios asistenciales del Instituto;
- b) Entender en todo lo relativo a lo vinculado con las entidades que agrupan a los profesionales adheridos y a los servicios asistenciales, a los efectos de proyectar, discutir y establecer convenios contractuales, que posteriormente remitirá a la Presidencia para su consideración definitiva;
- c) Dictaminar en las solicitudes por incapacidad física de posibles afiliados, de conformidad con los certificados obrantes y con otros elementos de juicio que al respecto considere oportuno disponer, de acuerdo con el régimen de afiliación;
- d) Entender en todo lo relativo a aranceles con profesionales, servicios adheridos y auxiliares de la medicina;
- e) Cumplir con lo determinado en el artículo 12° de este Reglamento.-

DEL DEPARTAMENTO TECNICO

ARTICULO 20°.- Las Divisiones y Sección que integran la Dirección de Asistencia Médica, dependerán directamente del Departamento Técnico.- Serán las funciones del mismo:

- a) Entender en lo relativo a la apreciación técnica de las

///

- /// liquidaciones remitidas por los profesionales y/o servicios adheridos;
- b) Sugerir a la Dirección, las modificaciones que entienda pertinentes para "controlar", interpretar, etc. las liquidaciones que corresponden a cada una de sus dependencias;
 - c) Poner en conocimiento de la Dirección la conducta de afiliados, profesionales y/o servicios adheridos, a los efectos de los trámites que posteriormente correspondan.
 - d) Mantener actualizados los ficheros de profesionales y servicios adheridos;
 - e) Solicitar de las Divisiones y la Sección que lo integran un informe de la actividad desarrollada en el mes;
 - f) Informar a la Dirección, de acuerdo con la División correspondiente, sobre la conveniencia o no de la incorporación de nuevos profesionales o servicios que así lo solicitaran;
 - g) Establecer a través de la División Inspección Médica la forma en que se desenvuelven los servicios adheridos;
 - h) Promover reuniones con el personal jerárquico de su dependencia, para aunar criterios tendientes al mejor desenvolvimiento del Departamento;
 - i) Cumplir con el artículo 15° del presente Reglamento.

DE LA DIVISION MEDICOS

ARTICULO 21°. - Le corresponden las siguientes funciones
----- generales:

- a) "Controlar" las planillas de liquidaciones remitidas por los señores médicos adheridos;
- b) Observar el fiel cumplimiento de la aplicación de los aranceles en vigencia, informando a su superior inmediato de cualquier anomalía que notare;
- c) Llevar un registro actualizado de médicos adheridos,

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



/// en el que se hará constar domicilio particular, teléfono y el lugar donde desempeña las funciones de su competencia;

- d) Remitir al Departamento Contable las liquidaciones conformadas al pago, a los efectos de su respectiva cancelación;
- e) Proceder al archivo de toda documentación competente a su División, manteniendo por orden numérica correlativa las resoluciones y disposiciones emanadas de la Presidencia y Directorio;
- f) Notificar a los señores médicos adheridos las resoluciones que se dicten sobre el desarrollo de las actividades del Organismo, como así también las sanciones disciplinarias recaídas por actuaciones sumariales llevadas a cabo;
- g) Toda otra tarea relacionada con su fin específico;
- h) Cumplir con el artículo 17° del presente Reglamento.

DE LA DIVISION SANATORIOS

ARTICULO 22°.- Las funciones que le competen son las siguientes:

- a) Revisar y "controlar" toda documentación relativa a servicios prestados por los sanatorios, clínicas, hospitales privados, policlínicas, instituciones de auxiliares de la medicina, auxiliares de la medicina, obstétricas, laboratorios y todo otro servicio contratado o autorizado por el Instituto de Obra Médico Asistencial;
- b) Girar al Departamento Contable, para su pago, las liquidaciones aprobadas. Aquellas que presenten irregularidades serán puestas en conocimiento del Jefe del Departamento;
- c) Llevar un registro actualizado de los servicios indicados en el inciso a) del presente artículo, adheridos a

///

///este Instituto, consignando los domicilios y las personas responsables de los mismos;

- a) Archivar la documentación de su pertenencia;
- e) Registrar las disposiciones y resoluciones dictadas por la Presidencia y Directorio y notificar a las instituciones, servicios, profesionales, etc., de las medidas recaídas en los trámites sumariales llevados a cabo;
- f) Observar el fiel cumplimiento de la aplicación de los aranceles en vigencia, informando a su superior inmediato de cualquier anomalía que notare al respecto;
- g) Toda otra tarea relacionada con la División;
- h) Cumplir con el artículo 17° del presente Reglamento.-

DE LA DIVISION ODONTOLOGIA

ARTICULO 23°.- Las funciones que le competen son las siguientes:

- a) "Controlar" las planillas de liquidaciones remitidas por los odontólogos adheridos;
- b) Observar el fiel cumplimiento de la aplicación de los aranceles en vigencia, informando a su superior inmediato de cualquier anomalía relacionada con los mismos;
- c) Llevar un registro de odontólogos adheridos, consignando los datos particulares y el domicilio del consultorio actualizado;
- d) Remitir al Departamento Contable las liquidaciones conformadas al pago;
- e) Archivar la documentación de su pertenencia;
- f) Registrar las disposiciones y resoluciones dictadas por el Presidente o Directorio y notificar de las mismas a los profesionales, cuando así correspondiere;
- g) Toda otra tarea relacionada con la División;
- h) Cumplir con el artículo 17° del presente Reglamento.-



///

DE LA DIVISION FARMACIAS

ARTICULO 24°.- Las funciones que le competen son las siguientes:

- a) Revisar y "controlar" las liquidaciones cursadas por las farmacias adheridas al Instituto, procediendo a dar trámite de pago, por vía del Departamento Contable, a aquellas que se encontraren en condiciones reglamentarias;
- b) Observar el fiel cumplimiento de la aplicación de los aranceles en vigencia, informando a su superior inmediato de cualquier anomalía que notare;
- c) Llevar un registro actualizado de las farmacias adheridas al Instituto, constando en el mismo; domicilio, razón social, nombre y apellido del propietario, localidad y todo otro dato que se estime de interés;
- d) Archivar la documentación de su pertenencia;
- e) Hacer observar el estricto cumplimiento de los aranceles en vigencia;
- f) Proceder a las comunicaciones respectivas de las medidas disciplinarias que aplicare el Directorio por actuaciones sumariales efectuadas;
- g) Toda otra tarea correspondiente a su fin específico;
- h) Cumplir con el artículo 17° del presente Reglamento

DE LA DIVISION INSPECCION

ARTICULO 25°.- Las funciones que le competen son las siguientes:

- a) La División Inspección tendrá a su cargo la comprobación de la normal prestación de los servicios contratados por el Instituto de Obra Médico Asistencial;
- b) "Controlará" el correcto uso de las prestaciones, no sólo en lo referente al afiliado sino también en lo que corresponde a las actuaciones profesionales, sean individuales

////



///

- o colectivas, servicios de clínicas particulares, sanatorios, hospitales, policlínicas, laboratorios, farmacias, etc.
- c) Por intermedio del cuerpo de visitadoras realizará encuestas sociales e informes ambientales que sean requeridos por los distintos Departamentos o por Asesoría Le-trada;
 - d) Están obligados, tanto los profesionales como las institu-ciones adheridas, a facilitar los informes requeridos por Inspección Médica, bajo pena de ser sancionados en caso -contrario;
 - e) Podrá, cuando el caso lo requiera, solicitar a las distin-tas autoridades municipales, provinciales, nacionales o en-tidades privadas, las informaciones que sean indispensa-bles a los fines de su tarea específica;
 - f) En las tareas de inspección podrá llamar a presencia a -los distintos agentes, afiliados y profesionales, cuando juzgare conveniente su comparendo, a los fines de una ma-yor constancia y esclarecimiento de la inspección que se trate;
 - g) Cuando el Instituto de Obra Médico Asistencial crea con-veniente la verificación de los servicios médicos asis-tenciales ofrecidos por cualquier ente, podrá la Inspec-ción informar si los mismos se adecúan a las exigencias reglamentarias establecidas en las contrataciones espe-cificadas en la Ley;
 - h) La Inspección podrá desempeñar tareas fuera de los lími-tes provinciales cuando la derivación del caso así lo -exigiere;
 - i) Cumplir con el artículo 17° del presente Reglamento.

DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 26°.—El Instituto de Obra Médico Asistencial presta
----- rá a los afiliados los siguientes beneficios:

111

- a) Visitas médicas en consultorio y en domicilio;
- b) Internaciones en establecimientos asistenciales;
- c) Inyecciones, nebulizaciones, fisio y masoterapia, oxígeno terapia, exámenes de laboratorio, etc., en domicilio y en consultorio;
- d) Asistencia odontológica;
- e) Medicamentos;
- f) Gastos de reintegro;

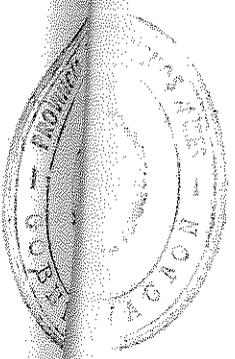
ARTICULO 27°.-Los servicios médico-asistenciales serán pres-
----- tados con fines curativos; no así cuando la
afección se manifieste y prolongue ante el reiterado y pro-
bado incumplimiento de las prescripciones médicas, o quan-
do sea requerido para satisfacer diligencias o situaciones
personales del causante, sin que medie afección.

ARTICULO 28°.-Ningún afiliado podrá requerir servicios mé-
----- dicos al sólo efecto de justificar su inasis-
temia al trabajo, escuela, etc.; pero si se hallare enfermo o
en asistencia médica, bajo el contralor del servicio habili-
tado autorizado por el Instituto, como consecuencia de ello,
podrá requerir la entrega de certificados con indicación -
de la afección -si así correspondiere- tratamiento y tiem-
po de incapacidad para su tarea habitual.

ARTICULO 29°.-Los afiliados utilizarán los servicios asis-
----- tenciales habilitados, autorizados o contrata-
tados por el Instituto.

ARTICULO 30°.-La presentación del carnet de afiliación, es
----- requisito indispensable para hacer uso de -
cualquier servicio médico-asistencial. Con los recién na-
cidos, se puede tener una tolerancia de hasta tres (3) me-
ses, en cuyo caso serán registrados con el número del car-
net del padre o madre.

ARTICULO 31°.-El Instituto de Obra Médico Asistencial no



111

reconocerá honorarios por tratamientos que se hallen en la etapa experimental.

ARTICULO 32°.-Además de los que el Directorio determine incluir en la nómina siguiente, no podrán prescribirse con cargo al Instituto de Obra Médico Asistencial los siguientes elementos: instrumental de cirugía, agujas, para inyecciones, jeringas, termómetros, alcohol, algodón, gasa, vendas, tela adhesiva, ventosas, artículos de caucho o material plástico (bolsas, tubos, cánulas, sondas, jeringas, etc.), irrigadores, fajas, bragueros, corsés, atomizadores, inhaladores, vaporizadores, nebulizadores, vendas elásticas para várices, pesarios, almohadillas eléctricas, calentapiés, termos, anteojos, pastas, polvos o líquidos dentífricos, fórmulas o específicos para fijar o limpiar dentaduras (corega o similares, Steradent o similares), pastas dentífricas ni aún con base medicamentosa, jabones (aún los medicamentosos), cepillos de toda naturaleza, piedra pómez, tinturas y específicos para el cabello, callicidas, mamaderas, extractores de leche, aguas minerales, artículos de tocador y belleza, medicamentos anticoncepcionales, frascos, receptáculos, vasijas, etc., solventes, bencina y acetona.

En cuanto a la provisión de aparatos ortopédicos, el Directorio podrá resolver al efecto en cada caso, según las necesidades médicas, económicas y sociales comprobadas.

ASISTENCIA MEDICA EN CONSULTORIO Y EN DOMICILIO

ARTICULO 33°.-Los servicios médico-asistenciales serán prestados por los facultativos que a tal efecto se inscriban a través de la entidad que los representa o en forma directa. La elección del médico por el afiliado es libre.

ARTICULO 34°.-Los mencionados servicios serán prestados contra el pago del arancel que al efecto fijen

11111

Federación

de la
Provincia de Buenos Aires



/// contractualmente el Instituto de Obra Médico Asisten-
cial o la entidad representativa correspondiente. Habrá un
solo arancel por cada Distrito creado por la Ley de Cole-
giación Médica.-

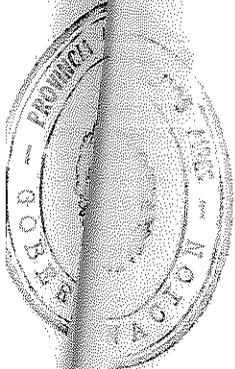
ARTICULO 35°.- El importe devengado por la prestación del
----- servicio será abonado por el Instituto de
Obra Médico Asistencial y el afiliado, según porcentaje que
el mencionado convenio establezca. El Instituto de Obra Me-
dico Asistencial reglamentará la forma en que el afiliado
hará efectivo la parte que le corresponde.-

ARTICULO 36°.- La asistencia médica será prestada en el -
----- consultorio o en el domicilio del afilia-
do. Este último caso ocurrirá cuando por el carácter de
la afección que padezca el afiliado no se aconseje la con-
currencia al consultorio del profesional o bien se encuen-
tre imposibilidad para ello.-

ARTICULO 37°.- Las liquidaciones por los honorarios médicos
----- se remitirán mensualmente cualquiera sea la
forma en que el profesional se encuentre adherido al Insti-
tuto.-

ARTICULO 38°.- Las liquidaciones remitidas por los profe-
----- sionales deberán corresponder a los servi-
cios efectivamente realizados en forma personal y directa
por el facultativo. Ningún profesional podrá incluir ser-
vicios en los que hubieren intervenido parcial o totalmen-
te otras personas o que proviniesen de trabajos en equipo o
de cualquier otro tipo de organización; la intervención -
del médico a los fines de la liquidación deberá ser exclu-
siva y total.-

ARTICULO 39°.- Cada facultativo está obligado a percibir
----- el importe correspondiente al afiliado. El
servicio no podrá ser parcialmente gratuito por lo que, en
el caso de eximir al afiliado de dicha obligación, también



///deberá hacerlo con el Instituto de Obra Médico Asis ten
cial.-

ARTICULO 40.- La División Médicos podrá requerir del Médi-
co tratante la historia clínica correspon-
diente, con el objeto de justificar el pago de honorarios.
Del mismo modo, podrá realizar otras investigaciones ten-
dientes al mismo fin.-

ARTICULO 41°.- El Instituto de Obra Médico Asistencial no
abonará honorarios por cirugía estética.-

ARTICULO 42°.- La consulta médica de urgencia prestada por
médico o institución será requerida por el
afiliado cuando el caso así lo justificare.

ARTICULO 43°.- Cualquier consulta de urgencia que no se jus-
tifique será con cargo total al afiliado.-

INTERNACIONES

ARTICULO 44°.- Los afiliados, para obtener internación en
los establecimientos asistenciales adheri-
dos al Instituto de Obra Médico Asistencial, deben concu-
rrir a ellos munidos de una orden de internación extendida
en formulario reglamentario o en recetarios particulares
si el médico no es adherido. Además, deberá presentar el
documento que lo acredite en su condición de afiliado.-

ARTICULO 45°.- El Instituto de Obra Médico Asistencial re-
conocerá internación en los siguientes casos:

- a) Todos los pacientes que deban ser sometidos a una inter-
vención quirúrgica .-
- b) Embarazos a término, o aquellos casos de amenaza de abor-
to que hagan presumir una intervención;
- c) Aquellos casos de clínica médica que, por su gravedad y
urgencia, así lo requieran. Estos casos deberán ser jus-
tificados fehacientemente ante el Instituto de Obra Mé-
dico Asistencial;
- d) Los casos de clínica pediátrica.

ARTICULO 46°.- A los fines señalados precedentemente el Ins-
tituto contratará los servicios de estable-
cimientos habilitados legalmente para internación y trata-
miento de los afiliados comprendidos en el artículo ante-
rior.-

ARTICULO 47°.- El tiempo de internación reconocido con car-
go parcial al Instituto de Obra Médico Asis-
tencial, se fija en treinta (30) días. La ampliación de es-
te plazo será autorizado cuando ello se justifique fehacien-
tamente, no necesitando de la misma aquellos pacientes que
deban ser sometidos a dos o mas intervenciones quirúrgicas
o por parto.-

ARTICULO 48°.- En ningun caso se reconocerán gastos por cam-
bio de categoría, extras o acompañante, los
que correrán por cuenta exclusiva del afiliado.-

ARTICULO 49°.- Todo afiliado está obligado a mantener una
conducta ejemplar en los establecimientos
contratados por el Instituto, por lo cual deberá guardar
absoluta observancia de los reglamentos que se hallen en
vigencia.-

ARTICULO 50°.- El alta de los enfermos internados correspon-
derá en los siguientes casos:

- a) Curados;
- b) Mejorados y para terminar su tratamiento en domicilio o
en consultorio externo;
- c) Convalesciente;
- d) Por mala conducta;
- e) Por ausentarse del establecimiento sin autorización mé-
dica;

ARTICULO 51°.- El Instituto de Obra Médico Asistencial no
reconocerá internación:

- a) Para realizar observaciones o estudios, salvo que medien

/// razones médicas que determinen tal necesidad, las que deberán ser justificadas fehacientemente;

- b) Por períodos pre-operatorios superiores a cuarenta y ocho (48) horas. Cuando razones médicas justifiquen su ampliación, el sanatorio deberá remitir la justificación confeccionada por el médico de cabecera, dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes, para poder ser reconocido con cargo parcial al Instituto de Obra Médico Asistencial;
- c) A los enfermos crónicos;
- d) A los enfermos pulmonares crónicos;
- e) A los enfermos mentales;
- f) A los enfermos infecto-contagiosos, eruptivos, venéreos leprosos, con parálisis infantil u otros síndromes nerviosos, que deban ser tratados en establecimientos especiales, los que conforme con el art. 46 no serán contratados por el Instituto de Obra Médico Asistencial;
- g) Por cirugía estética.

ARTICULO 52°.— Para todos los casos comprendidos en los apartados e), d), e) y f) del artículo anterior, el Directorio podrá establecer un régimen especial de reintegro. Cuando el tratamiento de estos enfermos fuere ambulatorio, se cumplirá en los consultorios autorizados o contratados por el Instituto, en las mismas condiciones reglamentarias que las fijadas para los demás pacientes.

INYECCIONES, NEBULIZACIONES, FISIO Y MASOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA, LABORATORIOS, ETC.

ARTICULO 53°.— Los servicios de Fisioterapia, Masoterapia, Inyecciones, Nebulizaciones, Oxigenoterapia, etc., serán prestados por los profesionales, auxiliares de la medicina y/o por las instituciones autorizadas contratadas por el Instituto de Obra Médico Asistencial a esos efectos.

ARTICULO 54º.— Los exámenes de laboratorio serán realizados por los profesionales habilitados por el Ministerio de Salud Pública y contratados por el Instituto de Obra Médico Asistencial.—

ARTICULO 55º.— Para el uso de los mencionados servicios _____ es necesaria la prescripción expedida en formularios reglamentarios por médicos adheridos a este Instituto, con indicación de si debe ser cumplida en consultorio o en domicilio.—

ARTICULO 56º.— Los servicios mencionados en los artículos _____ 53º y 54º serán prestados en consultorio y, salvo casos de fuerza mayor, por imposibilidad debidamente fundada, lo será en el domicilio del paciente.—

ARTICULO 57º.— Los sanatorios, clínicas, hospitales, etc. _____ podrán prestar estos servicios en caso de internación como parte del tratamiento que se realiza, o en consultorios externos.—

ASISTENCIA ODONTOLOGICA

ARTICULO 58º.— Los servicios odontológicos serán prestados por los profesionales adheridos por intermedio de la entidad que los represente o libremente.

ARTICULO 59º.— Los afiliados recibirán atención odontológica de acuerdo con los rubros estipulados en los contratos que el Instituto de Obra Médico Asistencial convenga con la entidad gremial o colegiada máxima que represente a los odontólogos de la Provincia de Buenos Aires.—

ARTICULO 60º.— Los odontólogos adheridos libremente _____ gozarán de todos los beneficios y tendrán las mismas obligaciones que resulten de los convenios contractuales celebrados con la entidad profesional representativa de la odontología.—

Dr. Pedro Guerrero
de la
Provincia de Buenos Aires



ARTICULO 61°.— Los trabajos odontológicos realizados con metales preciosos o aleaciones especiales, cuyo costo es oneroso, no serán reconocidos por el Instituto de Obra Médico Asistencial, abonándolos como efectuados con los materiales autorizados por el arancel.—

ARTICULO 62°.— Los odontólogos están autorizados a prescribir con cargo parcial al Instituto de Obra Médico Asistencial; medicamentos, análisis y radiografías, exclusivamente dentro de la esfera odontológica.—

ARTICULO 63°.— La falta de concordancia entre lo asentado en la ficha buco-dental y planilla de asistencia diaria, podrá ser motivo de sanciones para con el profesional.—

ARTICULO 64°.— A efectos de velar por la salud dental de la niñez el Instituto de Obra Médico Asistencial reconocerá tratamientos odontológicos preventivos, en las condiciones que se establecerán oportunamente.—

ARTICULO 65°.— En la misma forma, los tratamientos ortodóncicos serán reconocidos por el Instituto de Obra Médico Asistencial en las condiciones que fijará el Directorio.—

ARTICULO 66°.— Los trabajos de prótesis no serán reconocidos por el Instituto de Obra Médico Asistencial.—

MEDICAMENTOS

ARTICULO 67°.— La prescripción de medicamentos a los afiliados será atendida en las farmacias adheridas e instaladas de conformidad con las leyes en vigencia. El afiliado abonará en el acto el porcentaje que al respecto establezca el Directorio, el que será uniforme, tanto se trate de fórmulas magistrales como de especialidades medicinales.—

ARTICULO 68°.— La incorporación de las farmacias será optativa y podrán hacerlo en forma directa o bien a través del Colegio de Farmacéuticos de la localidad que corres-

/// ponda.-

ARTICULO 69°.- Las prescripciones deberán ser extendidas en
----- los formularios reconocidos al efecto. En los
mismos, el profesional deberá indicar claramente todos los
datos que se requieran: nombre y apellido del afiliado, nú-
mero de carnet o certificado autorizado y actualizado, como
así también realizar las prescripciones de conformidad con
las normas que al efecto se establecerán.-

ARTICULO 70°.- El porcentaje que el directorio establezca a
----- cargo del afiliado a los efectos del pago del
medicamento prescripto, se hará exclusivamente sobre la uni-
dad de venta al público, la entrega del medicamento en envases
no destinados al público (Uso Hospitalario) solamente será
reconocida de acuerdo con el número de unidades entregadas
y con el precio que corresponda según el envase original uti-
lizado.-

ARTICULO 71°.- En todos los casos, la presentación del car-
----- net será obligatoria para la adquisición de
medicamentos.-

GASTO DE REINTEGRO

ARTICULO 72°.- Cuando el afiliado recurra a un servicio no
----- adherido tendrá derecho al reintegro de lo
gastado, en las condiciones reglamentarias.-

ARTICULO 73°.- Las condiciones en que será concedido el rein-
----- tegro serán determinadas por el Directorio.-

ARTICULO 74°.- El Instituto de Obra Médico Asistencial abo-
----- nará por reintegro el porcentaje que el Direc-
torio oportunamente determinará, cuando el enfermo, por cau-
sa debidamente justificada, deba ser trasladado en ambulancia
a un establecimiento de internación o desde éste a su domi-
cilio.-

ARTICULO 75°.- En ningún caso el Instituto de Obra Médico A-
----- sistencial reintegrará porcentajes por:

///

//Gastos de pasajes, traslados, sea por cambio de clima, cura ambulatoria u otros motivos; gastos de viáticos, estadía en hoteles, pensiones, etc., aunque ellos sean motivados por razones de salud del afiliado.-

DE LA DIRECCION CONTABLE

ARTICULO 76°.- Estará integrada por los Departamentos de TESORERIA Y CONTADURIA Y la División COMPRAS Y

SUMINISTROS, las funciones que le competen son las determinadas en el artículo 12 de esta reglamentación y las siguientes:

- a) Ejercer el control contable-financiero de las recaudaciones e ingresos del Instituto, así como también las inversiones de fondos y especies;
- b) Establecer y controlar el monto de la recaudación para contribuir al cumplimiento de los fines del Instituto;
- c) Formular anualmente el Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos, elevándolo al Directorio para su aprobación;
- d) Propender a la distribución adecuada y proporcionada de recursos durante el ejercicio financiero;
- e) Controlar las inversiones, llevando actualizadas las preventivas;
- f) Coordinar las medidas tendientes a evitar anomalías económicas;
- g) Emitir opinión en toda cuestión de índole financiera;
- h) Prestar la colaboración técnica, contable o de información que le sea requerida por la Presidencia o Directorio, a los fines de inversión, contralor, estadística o de formación de los estados periódicos del movimiento de fondos;
- i) Tener a su cargo la centralización, exámen, formulación y elevación de las rendiciones de cuantas y balances de situaciones y de cuanto le sea requerido por la Presidencia o Directorio;

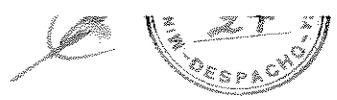
///
J) Se registrá por las normas de la Ley de Contabilidad y su reglamentación.-

DEL DEPARTAMENTO DE CONTADURIA

ARTICULO 77°.- Le corresponden las siguientes funciones generales:

- a) Recaudar, por intermedio del Banco de la Provincia, las cuotas de aportes fijadas por la Ley N° 6323, registrando las mismas en los libros auxiliares que se crearen para su mejor "control".-
- b) Verificar las liquidaciones de aportes, aconsejando la mejor forma de efectuar los depósitos;
- c) Tramitar el cobro de deudas al Instituto de Obra Médico - Asistencial, debiendo informar periódicamente el estado de créditos exigibles;
- d) Atender la administración patrimonial de todos los bienes del Instituto;
- e) Formular cargos a los señores jefes, de los bienes patrimoniales del Instituto, debiendose realizar controles e inventarios cuando sea necesario, poniendo a disposición de los agentes designados a efectuarlos los elementos indispensables para el mejor logro de los mismos;
- f) Revisar las facturas de todas las especialidades de servicios prestados, su imputación en libros de presupuesto y libramiento de ordenes de pago;
- g) Llevar la cuenta corriente de los servicios adheridos, para su control e información;
- h) Intervenir, fiscalizar y contabilizar, todas las operaciones de compra, licitaciones y contrataciones;
- i) Liquidar los sueldos, bonificaciones etc., según los créditos establecidos en presupuesto;
- j) Efectuar la entrega de fondos al Departamento de Tesoreria formulando cargo por totales de ordenes de pago libradas,

Salvo
de la
Provincia de Buenos Aires



///previo registro en libros de presupuesto y de disposición de fondos;

- k) Realizar el "Control" permanente y periódico del Departamento de Tesorería, por medio de arqueos, compulsas, consultas y demás medios que estimen convenientes;
- l) Confeccionar mensualmente balances de recaudación y gastos, arqueos y demás informes complementarios;
- ll) Cumplir con el artículo 15 de este reglamento;

DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA

ARTICULO 78°.- Le corresponden las siguientes funciones generales:

- a) Efectuar los pagos de acuerdo a las "ORDENES DE PAGO" emitidas por la Presidencia, pudiendo adoptar el sistema de cheque fiscal o recibo-cheque, para pagos locales y el de transferencias o giros, para pagos al interior, según lo aconsejen las circunstancias.-
- b) Fiscalizar los saldos en cuenta corriente en Banco, mediante los registros efectuados en el manual de "Banco";
- c) Será el responsable de los valores fiscales que emita el Instituto, en un todo de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Contabilidad;
- d) Estará a su cargo el efectuar las rendiciones de cuentas por los conceptos de "SUELDOS" y "OTROS GASTOS", como así también de "VALORES FÍSCALES";
- e) Cumplir con el artículo 15 del presente reglamento.-

DE LA DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

ARTICULO 79°.- Le corresponden las siguientes funciones generales:

- a) Dotar a las distintas Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones del Instituto de los elementos de dotación fija que haya menester, en un todo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en la materia. Igual temperamento debe adoptar con respecto a los elementos de consumo, re-

///



///posición corriente y suministros mensuales;

- b) Mantener un depósito permanente de útiles de oficina;
- c) Efectuar "Control" sobre todos los elementos de dotación fija adquiridos, con la actualización debida para el Registro de Altas y Bajas;
- d) Tener un Registro de proveedores permanentemente al día con las tachas impuestas a las firmas morosas con el Instituto o con otras dependencias estatales, a cuyos efectos deberán ser tomadas las medidas pertinentes;
- e) Llevar el Registro de "Ordenes de Compra" al día;
- f) Tener debidamente organizado el ARCHIVO de expedientes por trámitaciones de compras, llevándose un libro de registro del mismo;
- g) Cumplir con el Art. 17 de este Reglamento.-

DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 80°.- La Dirección Administrativa estará integrada
----- por el Departamento de Personal, División Afiliaciones, División Delegaciones, División Prensa, Imprenta y Difusión, y División Servicios Generales, correspondiéndole las siguientes funciones generales:

- a) Sugerir a la Presidencia las modificaciones que estime correspondan para el agilítamãnto de los procedimientos;
- b) Tramitar por sí los expedientes que a su jurisdicción pertenezcan;
- c) Entender en las reglamentaciones que rijan en materia de persona y Régimen de Afiliación;
- d) Asegurar, mediante el cumplimiento estricto de las órdenes que imparta, en normal funcionamiento del Servicio Automotor del Instituto;
- e) Entender y facilitar asesoramiento al Directorio, en toda solicitud de adhesión al régimen del Instituto, que efectúen entidades nacionales, provinciales, municipales, particulares, etc. propendiendo a un mejor cometido;

///

- 111
- f) Efectuar estudios y establecer normas con la División competente, tendientes a facilitar la buena marcha de las distintas Delegaciones que funcionen en el interior de la Provincia de Buenos Aires;
 - g) Establecer normas que aseguren, para conocimiento de los afiliados y servicios adheridos, la forma más conveniente de difusión de los beneficios instituidos, normas en vigencia, etc.;
 - h) Toda otra tarea relacionada con su fin específico;
 - i) Cumplir con lo establecido con el Artículo 12 de este Reglamento.-

DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ARTICULO 81°.- Depende de este Departamento la División de
----- Servicios Generales;-

ARTICULO 82°.- Este Departamento tendrá por misión centrali-
----- zar todos los antecedentes relacionados con el personal; coordinar la aplicación de las reglamentaciones que rijan en materia de personal y entender en la resolución de todos los asuntos de su competencia, encauzando su acción conforme a las normas que dispone el Estatuto del Empleado Público de la Administración General de la Provincia de Buenos Aires y Reglamento de Licencias, Horario y Asistencia, dictado por Decreto N° 3166/59 y sus modificatorias.-

ARTICULO 83°.- Le corresponden las siguientes funciones gene-
----- rales:

- a) Llevar un registro actualizado de todo el personal, cualquiera sea la imputación con que haya sido designado y el lugar en que preste servicio;
- b) Mantener permanentemente actualizados los legajos del personal, dejando constancia en ellos de todos los antecedentes que se relacionen con su actuación en la Administración.
- c) Comunicar a la Dirección Contable, los descuentos, retenciones y reintegros de haberes;

- ///d) Proyectar Decretos, Resoluciones y Disposiciones relacionadas con las licencias, designaciones, promociones, sanciones, etc., como así también proyectar las bases para los concursos de ingreso al organismo;
- e) Llevar actualizado el "Registro de Vacantes" existentes en el Instituto.-
- f) Llevar el "Registro de Solicitudes de Empleo", tomando examen a los postulantes;
- g) Aportar datos estadísticos de los distintos temas de su competencia;
- h) Llevar un "Registro de Pasajes Oficiales".-
- i) Confeccionar las órdenes de Pasaje autorizadas por las Presidencia y Direcciones, las que elevará a la firma de las personas designadas para tal evento;
- j) Toda otra tarea relacionada con su fin específico;
- k) Cumplir con el artículo 15 de la presente reglamentación.

DE LA DIVISION SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 84º.- Le corresponden las siguientes funciones generales:

- a) Ejercer la supervisión de las tareas de Mayordomo, Ordenanzas, peones, mensajeros y servicio automotor;
- b) Realizar la vigilancia de la limpieza y conservación de las dependencias del Instituto, maquinarias, instalaciones, aprovisionamiento, depósito de útiles de limpieza y elementos generales, debiendo llevar al día el "control" de altas y bajas;
- c) Mantener en perfecto estado de funcionamiento los automotores del organismo;
- d) Tomar las providencias necesarias para denunciar al lugar de competencia, todo accidente o desperfecto que determine el uso del vehículo;
- e) cumplir las normas que se dicten sobre el uso y conservación de los automotores;
- f) Velar por el mantenimiento del orden en los pasillos, corre-



de la
Provincia de Buenos Aires

///dores y lugares de afluencia del público;

g) Cumplir con el artículo 17° del presente reglamento;

DE LA DIVISION DELEGACIONES

ARTICULO 85°.- Le corresponden las siguientes funciones gene-
----- rales:

- a) Proponer la adopción de medidas tendientes a la celeridad, mejor desempeño de su cometido y normal funcionamiento de las Delegaciones del Instituto;
- b) Ejercer las funciones de Inspección de Delegaciones;
- c) Actuar de agente de enlace entre las Delegaciones y demás organismos del Instituto, estatales y privados, de conformidad con las órdenes que en cada caso reciba;
- d) Prestar asesoramiento general a las Delegaciones, manteniendo una vinculación directa y permanente de coordinación;
- e) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento.

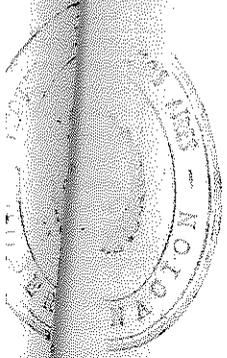
DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 86°.- En las Ciudades y Localidades del interior de
----- la Provincia de Buenos Aires, donde el número de afiliados lo justifique, el Instituto de Obra Médico Asistencial, creará Delegaciones o bién aceptará que sus afiliados, llenando los recaudos que se les exigirá designen en Asamblea convocada por los mismos, un afiliado que los represente y actue de delegado de I.O.M.A.-

ARTICULO 87°.- El representante de los afiliados designado en
----- la forma prevista en el artículo anterior, será responsable ante los afiliados y el I.O.M.A. de su actuación, reservándose el Directorio, de este último el derecho de prestar conformidad a la designación que se proponga, como así también hacer cesar en sus funciones cuando no facilite en la medida necesaria la buena marcha de la Institución.-

ARTICULO 88°.- Los recaudos exigidos para prestar conformidad
----- a las designaciones de los delegados representantes de los afiliados del I.O.M.A. serán los siguientes:

///



- ///a) Efectuar la mayor difusión posible por los periódicos locales, etc., invitando a los afiliados a concurrir a la asamblea en el lugar y fecha que se indicará, especificando claramente el móvil que los guía;
- b) Asegurar que en las Asambleas a realizarse, estén representados los afiliados en actividad de las distintas dependencias ministeriales, como así también de las Municipalidades, Poderes Legislativo y Judicial y Jubilados y Pensionados;
- c) Comunicar las designaciones adompañando el acta de la Asamblea realizada y las constancias de la publicidad efectuada para el logro de tal fin, al Directorio del Instituto para su estudio y aprobación;

ARTICULO 89°.- Los Delegados designados en cualquiera de las _____ formas previstas en el art. 86° dependerán del Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial, por intermedio de la Dirección Administrativa.-

ARTICULO 90°.- Son deberes y obligaciones de los Delegados:

- a) Ejercer las funciones de agentes del Instituto de Obra Médico Asistencial;
- b) Atender los pedidos y dar curso a las solicitudes que se formulen, elevándolas a la División Delegaciones;
- c) Sugerir las medidas que crea conveniente poner en ejecución;
- d) Ser responsable de los bienes confiados a su custodia;
- e) Informar a la División Delegaciones sobre cualquier cuestión que se suscite, propendiendo al mejor cometido y buena marcha del Instituto.-
- f) Velar, dentro de su jurisdicción, por el estricto cumplimiento de la Ley, su Reglamentación y toda otra Disposición que dicte el Instituto;
- g) Ilustrar a los afiliados sobre las finalidades del Instituto, el alcance de sus disposiciones reglamentarias y ética

//mutualista;

- h) Vigilar y denunciar la comisión de abusos e irregularidades por parte de los afiliados, así como de los servicios asistenciales habilitados o contratados;
- i) Interiorizarse de todas las disposiciones y resoluciones adoptadas por el Instituto referentes al funcionamiento del mismo, y en especial, las vinculadas a los servicios médico-asistenciales habilitados o contratados en su jurisdicción;
- j) Llevar debidamente actualizada la guía de los servicios médico-asistenciales, en base a la información que le suministre la División Delegaciones;
- k) Invitar a los profesionales y demás servicios médico-asistenciales que se habiliten en jurisdicción del partido, a la adhesión al régimen del INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL.-

DE LA DIVISION PRENSA, IMPRENTA y DIFUSION

ARTICULO 91°.- Le corresponden las siguientes funciones generales:

- a) Difundir por los medios adecuados para conocimiento de los afiliados y servicios adheridos, las normas en vigencia y demás disposiciones que se dictaren;
- b) Efectuar las comunicaciones que por su importancia deberán ser llevadas a conocimiento de los afiliados y/o servicios adheridos;
- c) Proceder a la recopilación de las publicaciones, comunicaciones, etc., relacionadas con la Institución, manteniendo actualizado su archivo;
- d) Efectuar el "Control" de las tareas que se realicen en el taller de imprenta del Instituto, asegurando su normal funcionamiento;
- e) Confeccionar con los datos suministrados por el Secretario

- ///General, la Memoria y Balance anual;
- f) Toda otra tarea relacionada con el fin específico;
 - g) Cumplir con el artículo 17° de este Reglamento

DE LA DIVISION AFILIACIONES

ARTICULO 92°.- Le corresponden las siguientes funciones generales:

- a) Incorporar y registrar a los afiliados obligatorios y voluntarios, según corresponda, y a los parientes, de acuerdo con este Reglamento;
- b) Asignar número de afiliación correlativa;
- c) Confeccionar, registrar y distribuir las credenciales de los afiliados;
- d) Organizar y mantener actualizados los registros y ficheros necesarios para determinar términos de ingreso y egreso de beneficiarios, origen, carácter de la afiliación, etc.;
- e) Confeccionar legajos individuales con la documentación personal de los afiliados y parientes a cargo;
- f) Archivar la documentación, fichas, etc., de los ex-beneficiarios;
- g) Proponer a la superioridad las modificaciones y ampliaciones de la parte reglamentaria que le compete y trate de los beneficiarios y régimen de afiliación;
- h) Adoptar todas las medidas conducentes al estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones de los beneficiarios, previstos en este Reglamento;
- i) Cumplir con lo establecido en el Art. 17 de este Reglamento.-

DE LOS BENEFICIARIOS Y REGIMEN DE AFILIACION

DE LOS AFILIADOS OBLIGATORIOS

ARTICULO 93°.- Considéranse afiliados directos y obligatorios del Instituto de Obra Médico Asistencial, a:

- a) Todo el personal en actividad dependiente de cualquier organismo de la Administración Pública, Poder Legislativo y

///



de la
Provincia de Buenos Aires

/// Judicial, o que se incorpore por un término no menor de seis meses, en forma ininterrumpida;

- b) Jubilados y Pensionados por el Instituto de Previsión Social de la Provincia;
- c) A los comprendidos en el Art. 9° de la Ley N° 6323/60.-
- d) Los agentes de las Municipalidades que se adhieran de acuerdo con el art. 16° de la misma ley;

ARTICULO 94°.- El aporte dispuesto por el art. 15° de la Ley N° 6323/60 se determinará sobre el monto total de los haberes que perciba mensualmente, tales como sueldo básico, bonificaciones o remuneraciones de cualquier naturaleza, siempre que sobre estos últimos se efectúen descuentos jubilatorios.- Se exceptúa el sueldo anual complementario.-

ARTICULO 95°.- La afiliación comprende automáticamente, además de la del afiliado directo, la correspondiente a los siguientes miembros de su familia; que tendrán el carácter de afiliados parientes a cargo:

- A) Esposa;
- b) Esposo que carezca de recursos y aptitud para el trabajo, siempre que no esté incluido en otro régimen asistencial o de previsión, y no tenga otros familiares legalmente obligados a subvenir sus necesidades;
- c) Los hijos solteros hasta los 18 años de edad;
- d) Hijos mayores de edad que la establecida en el inciso anterior, incapacitados totalmente para el trabajo, siempre que la incapacidad sea anterior a tal edad.- Si ésta es posterior, deberá reunir los requisitos exigidos en el inciso b);
- e) Los menores de la edad señalada en el inciso c), cuya tutela hubiere sido confiada por autoridad judicial competente;
- f) Los hijastros que reúnan las condiciones determinadas en el inciso c) o d).-

de la
Provincia de Buenos Aires

///
ARTICULO 96°.- La inclusión de los parientes a cargo se efectuará previa declaración jurada del afiliado directo.- Para los supuestos de los incisos b), d) y f) del artículo anterior, el Instituto de Obra Médico Asistencial podrá elegir, para considerar y resolver sobre la procedencia de la inclusión de estos parientes, los exámenes e informaciones sumarias que estime necesario en cada caso. Producida la inclusión, la misma cesa automáticamente si desaparecieran las causales que la determinaron.-

ARTICULO 97°.- Los afiliados-parientes a cargo total a la fecha de la sanción de la presente reglamentación, conservarán su condición de tal aún cuando no reúnan los recaudos exigidos por el Art. 95°.- Lo propio ocurrirá con aquellas personas que a la misma fecha hubieran presentado solicitud y que su petición se ubique dentro de las previsiones de la Reglamentación anterior.-

ARTICULO 98°.- La falsedad o adulteración dolosa en la Declaración Jurada, informaciones, documentos, etc. por parte del afiliado implica grave falta de disciplina, pudiendo dar lugar a sanciones consistentes en cesantía, exoneración y/o desafiliación temporaria o definitiva, sin perjuicio de las demás acciones legales a que su conducta diera lugar.-

ARTICULO 99°.- En caso de licencia sin goce de sueldo por enfermedad, los afiliados seguirán gozando de los beneficios reglamentarios, sin el requisito del pago de la cuota y mientras pertenezcan a la Administración Pública. La Provincia contribuirá en la forma prevista en el artículo 13°, inciso b), de la Ley N° 6323/60, en base al último sueldo íntegro del agente.-

ARTICULO 100°.- Todo agente que se incorpore como afiliado directo a este Instituto de Obra Médico Asis-

///tencial, deberá llenar y entregar:

- a) Ficha de afiliación con su correspondiente certificación de firma y cargo efectuada por autoridad competente de la repartición donde el afiliado preste servicios;
- b) Fotografía para carnet de afiliación, de él y de parientes denunciados a cargo, con excepción de los menores de 13 años, quienes deberán presentarla al cumplir dicha edad;
- c) Exhibir o entregar, si les fueran requeridas, Partidas de Matrimonio, nacimiento, etc.-

Los afiliados directos deberán presentar esta documentación en el término de 60 días posteriores a su designación o a la adhesión de la entidad nacional, provincial, municipal o particular en que preste servicios.-

ARTICULO 101°.- El Instituto de Obra Médico Asistencial otorgará a todo afiliado y pariente a cargo, un carnet de identidad de carácter personal e intransferible, Su uso indebido dará lugar a los supuestos previstos en el artículo 98° de este Reglamento.- En el caso de producirse la baja del afiliado, cualquiera sea la causa, las credenciales que obren en su poder deberán ser devueltas de inmediato a este organismo.-

ARTICULO 102°.- Los afiliados directos son responsables ante el Instituto de Obra Médico Asistencial del cumplimiento, por parte de sus parientes a cargo, de las disposiciones reglamentarias en vigor.-

ARTICULO 103°.- La inclusión o cese de la afiliación de los familiares a cargo, depende exclusivamente de la voluntad del afiliado directo.- Sin embargo, el hijo menor o incapacitado podrá pedir por sí o por intermedio de su tutor o curador, la afiliación como pariente a cargo del afiliado, si éste le hubiere negado la incorporación.- En este caso se le eximirá al afiliado directo de la responsabilidad estable-

///cida en el artículo 102°.-

ARTICULO 104°.- Todos los afiliados y parientes a cargo, gozan de iguales beneficios asistenciales.-

ARTICULO 105°.- Los afiliados declarados cesantes, con derecho a jubilación podrán solicitar el mantenimiento de su afiliación:

- a) Mediante el pago de la cuota que se determine en la liquidación final jubilatoria que se acuerde;
- b) Los aportes se descontarán en una sola vez, por intermedio del Instituto de Previsión Social, del importe total que perciba el afiliado al hacérsele efectiva la liquidación resultante;
- c) Si así no se pudiere proceder, al vencer el plazo de un año, salvo los casos de demora debidamente fundamentada, se cancelará su afiliación y se gestionará el cobro de los créditos por la vía correspondiente;
- d) Para el caso del inciso c) la cuota será en base al último haber integro percibido.-

ARTICULO 106°.- Los familiares que figuraban a cargo de afiliados directos fallecidos, con derecho a pensión, podrán solicitar el mantenimiento de su afiliación, mediante el cumplimiento de pregrado en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior, estableciéndose, para el caso del último inciso mencionado, que será sobre el último haber integro que haya percibido el afiliado directo fallecido.-

ARTICULO 107°.- A los afiliados suspendidos sin goce de sueldo por razones disciplinarias, se le descontarán, por sus respectivas dependencias, las cuotas atrasadas, en el primer mes o en los dos primeros en que se le liquide el sueldo, una vez vencida la suspensión.-

ARTICULO 108°.- Los agentes que se encontraran en algunos de los casos de licencia sin goce de sueldo, pre-

///vistos en el Reglamento pertinente de la Administración Pública Provincial, podrán continuar gozando de los beneficios, siempre que dentro de los treinta días de iniciada dicha licencia, comuníque tal circunstancia por nota, presentando los certificados que acrediten el término de la misma.- En este caso el afiliado deberá abonar una cuota equivalente al 3% del último sueldo percibido, efectuando el pago de la misma por adelantado y semestralmente.-

ARTICULO 109°.- El Instituto de Obra Médico Asistencial podrá solicitar la colaboración de las distintas dependencias, para proceder a la distribución de las credenciales y/o certificados de afiliación de sus beneficiarios, acondicionando el sistema a las características de organización de cada una de esas dependencias.-

ARTICULO 110°.- Producida la pérdida o deterioro de un carnet de afiliación, deberá ser comunicada de inmediato a este Instituto, agregando nuevas fotografías si ello fuera necesario. El carnet será rehecho con cargo al afiliado, siendo su precio el costo de producción en el momento de su confección. Igual procedimiento se adoptará cuando el afiliado solicite la confección de una nueva credencial con motivo del cambio de su estado civil.-

ARTICULO 111°.- El movimiento de bajas, licencia por cualquier índole y suspensiones, deberá ser comunicado mensualmente al Instituto de Obra Médico Asistencial por todas las entidades adheridas, sin perjuicio de responsabilizar al funcionario encargado de realizar estas comunicaciones, - para el caso que su omisión le fuera imputable.-

ARTICULO 112°.- A los efectos del "Control" de la recepción de cuotas, las dependencias de la Administración Pública, Poderes, Municipalidades, adheridas y entidades que en el futuro se incorporen a este régimen, deberán agregar al ajuste de sueldos y jornales y con destino al Institu-

De la
Provincia de Buenos Aires

EXPEDIENTE

///to de Obra Médico Asistencial, un detalle del personal al que no se le descontó la cuota por no tener liquidación, con indicación de las causas.-

DE LOS AFILIADOS DIRECTOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 113º.- Podrán ser afiliados directos voluntarios:

- a) Los Señores Gobernador y Vice Gobernador. Ministros, Legisladores, Jueces, y funcionarios previstos en el artículo 15º de la Ley N° 6323/60, quienes solicitarán su afiliación dentro de los 90 días de sanción de este Reglamento y la toma de posición de su función. Si la afiliación voluntaria se solicita con posterioridad al término mencionado precedentemente, esta no podrá caducar hasta el 31 de Diciembre del año subsiguiente. Cuando en los casos de funcionarios con mandato fijo, soliciten su afiliación, menos de 6 meses antes de finalizar el mismo, estarán comprendidos en los términos del artículo 117º.-
- b) Los ex-agentes que hayan sido afiliados directos, mediante solicitud expresa, y que hubieran prestado servicios durante tres años, como mínimo y en forma ininterrumpida, en el ejercicio de sus funciones, siempre que su solicitud sea efectuada dentro de los 90 días del cese de sus servicios o de la sanción de este Reglamento. Se exceptúa de esta exigencia a los funcionarios previstos en el inciso a).-
- c) Los comprendidos en el inciso anterior podrán incorporar, a su voluntad, los familiares encuadrados en esta Reglamentación, abonando por cada uno de ellos la cuota que establezca el Directorio.-
- d) Los familiares que revistaban a cargo de afiliados fallecidos, siempre que estos hayan tenido una antigüedad mínima e ininterrumpida de tres años en sus funciones. Tratándose de hijos serán beneficiarios hasta los 18 años de

///

/// edad

e) Los mencionados en el inciso anterior, tendrán derecho a su afiliación sólo si la solicitan dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento del afiliado o de la sanción de la presente, abonando por cada uno de ellos la cuota que se establezca.-

DE LOS AFILIADOS-PARIENTES VOLUNTARIOS

ARTICULO 114º.- Los afiliados comprendidos en el artículo ----- 93º y los de los incisos a) y b) del artículo 113º podrán incorporar a su voluntad, como afiliados-parientes a su cargo, a los siguientes:

- a) Ascendientes;
- b) Esposo;
- c) Hijos mayores de 18 años de edad;
- d) Hermanos;

ARTICULO 115º.- Será facultativo del Directorio autorizar ----- la incorporación progresiva de las afiliaciones determinadas en el artículo anterior. El ingreso de este nuevo núcleo de afiliados será un mero derecho en expectativa hasta tanto así lo resuelva el Directorio.

DE LA CUOTA Y FORMA DE PAGO

ARTICULO 116º.- La cuota para el afiliado voluntario será ----- fija, con excepción de los previstos en el inciso a) del artículo 113º. Su monto será establecido por el Directorio, pudiendo ser modificado por el mismo, según las variantes de costos y regímenes de sueldos.-

ARTICULO 117º.- A los efectos del artículo 113º inciso b) ----- y d) el afiliado abonará, por adelantado, el importe correspondiente a 180 días de afiliación debiendo renovar la misma antes de la fecha de su vencimiento.

///

///

Si no lo hiciera contará con un plazo improrrogable de 30 días, vencido el cual se procederá a su desafiliación quedando sujeto a las condiciones previstas en el artículo 119°. - Déjase establecido que en todos los casos, se tomará en cuenta a los efectos de la renovación el primer día subsiguiente a la fecha de vencimiento del período inmediato anterior.-

ARTICULO 118°.- Para el caso de los afiliados-parientes voluntarios registrarán las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior dependiendo la cesación de su afiliación de la voluntad expresa y escrita del afiliado directo.-

ARTICULO 119°.- El Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial podrá disponer, por una sola vez, la reincorporación de aquellos afiliados dados de baja por falta de pago de las cuotas, siempre que a su juicio existiesen razones para justificar tal medida. De accederse a la reafiliación sólo podrá hacerse efectiva mediante el pago del monto total de las cuotas correspondientes al período de su desafiliación.-

ARTICULO 120°.- La cuota de los afiliados previstos en el inciso a) del art. 113° será la misma que determina el art. 13° Inc.a) de la Ley 6323, para los afiliados directos obligatorios, mediante autorización firmada por el interesado.-

ARTICULO 121°.- En todos los casos que existiere un crédito a favor de este Instituto de Obra Médico Asistencial, motivado por la falta de pago de las cuotas determinadas en este Reglamento se practicará por el organismo competente la liquidación respectiva, la que deberá ser aprobada por el Directorio. Este documento con los recaudos establecidos tendrá fuerza de título ejecutivo a los efectos de gestionar su cobro. Lo propio ocurrirá en todos los créditos

///

///provocados por el uso indevido de los servicios asistenciales.-

ARTICULO 122°.- Las funciones acordadas por Ley al Instituto ----- de Obra Médico Asistencial serán destinadas a los beneficiarios determinados por la Ley y este Reglamento y a las Instituciones que agrupen a personas que realicen tareas afines, entidades de Beneficencia, Gremios y toda otra Institución que haya sido creada por los particulares o por el Estado con un fin público o de Asistencia Social mutua.- La incorporación de esas Instituciones al régimen de I.O.M.A. podrá ser facultada por el Directorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8°, Inc. m) y 9° de la Ley, en tanto se reúnan los siguientes recaudos:

- a) Tener personería jurídica o autorización expresa acordada por autoridad competente para su funcionamiento;
- b) Someterse a las disposiciones que el Directorio del I.O.M.A. determine, en el acto de autorizar su incorporación.-

ARTICULO 123°.- Los aportes que deban realizar las Instituciones oficiales o particulares que se adhieran ----- al régimen de este Instituto, deberán ser soportados exclusivamente por la Entidad y/o por sus miembros en el porcentaje forma, monto y condiciones que el Directorio determine en forma genérica para todas las Instituciones que requieran su adhesión o en forma particular y diferencial para aquellas Instituciones que por su especial constitución exijan un tratamiento que se adecúe a la índole de sus recursos.-

ARTICULO 124°.- En cuanto al personal contratado en partidas ----- especiales para prestar servicios en la Administración Pública, Poderes y Municipalidades que se adhieran, el Directorio determinará la forma de afiliación y cuota de pago.-

///
CAPITULO V - DE LA ASESORIA LETRADA

ARTICULO 125°.- La Asesoría Letrada será desempeñada por un
----- Jefe, que deberá poseer el título de abogado.-
Sus funciones generales serán:

- a) Asesorar a la Presidencia y al Directorio, Secretaría General y Direcciones, de las cuestiones de orden jurídico que se susciten en las actuaciones administrativas;
- b) Proyectar los contratos a suscribirse entre el Instituto de Obra Médico Asistencial y los distintos profesionales o instituciones que se adhieran al régimen de la Ley N° 6323/60.-
- c) Representar por Delegación al Instituto de Obra Médico Asistencial, en todos los litigios que deba intervenir. Para el cumplimiento efectivo de sus funciones, el Directorio conferirá al Jefe de la Asesoría un mandato general para estar en juicio con las más amplias facultades y con autorización para ser sustituidos. La sustitución del mandato podrá hacerse en la persona de todo abogado inscripto en la matrícula, a los efectos de atender las cuestiones judiciales - que se susciten en distintas jurisdicciones. Para los casos que la sustitución recayere en profesionales que no fueren a la vez agentes del Estado, deberá requerirse la previa autorización del Directorio;
- d) Instruir las investigaciones sumariales que sean ordenadas por el Presidente, Directorio, Secretario General y Direcciones por actos de inconducta de los afiliados, Instituciones, profesionales adheridos, como así también las que se relacionen en el orden interno con el Instituto.- En su tramitación ofrecerá al imputado las garantías legales impuestas por las leyes de fondo.-
- e) Cumplir con lo determinado en el artículo 17 de este reglamento, adecuando sus funciones a las disposiciones de la Ley n° 6236 y su Decreto Reglamentario.-

///

ARTICULO 126°.- Los profesionales a sueldo (abogados) del
----- Instituto de Obra Médico Asistencial no percibirán honorarios cuando la repartición resulte condenada en costas. En caso contrario, cuando los honorarios estén a cargo del vencido, serán de exclusiva pertenencia del profesional interviniente.-

CAPITULO VI - DEL PERSONAL

ARTICULO 127°.- El Personal del Instituto de Obra Médico Asistencial será: Superior, profesional, técnico, administrativo, obrero y de servicio.-

ARTICULO 128°.- El personal del Instituto será distribuido
----- conforme a las necesidades del servicio y se propiciará su especialización mediante el establecimiento de cursos, exámenes, oposiciones y demás medios adecuados a ese fin.-

ARTICULO 129°.- Son deberes y obligaciones del personal:

- a) Presentar toda la documentación personal que le sea requerida;
- b) Obedecer toda orden impartida por su superior jerárquico;
- c) Observar estricta puntualidad en los horarios de trabajo;
- d) Cumplir sus tareas con corrección, poniendo en su desempeño el máximo de eficiencia y capacidad;
- e) Rehusar recompensas y dádivas privadas como retribución de actos que tengan relación con las funciones inherentes a su cargo;
- f) Someterse a pruebas o exámenes de competencia en el tiempo y forma que establezca la superioridad;
- g) Observar el orden jerárquico en sus peticiones o reclamos como así mismo no podrá recurrir a terceros para la obtención de mejoras o traslados;
- h) Aceptar el destino que le fije la superioridad;

///

- 111
- i) Elevar dentro de los sesenta (60) días a la autoridad competente del Instituto las copias legalizadas de los documentos que justifiquen cambios de estado o de familia;
 - j) Devolver la credencial que se le provea para acreditar su cargo, en oportunidad de ser dado de baja;
 - k) Cumplir los horarios que le sean fijados por la superioridad;
 - l) Guardar reserva en todo cuanto se relacione con asuntos del servicio;
 - 11) Dada la naturaleza de los recursos del Instituto de Obra Médico Asistencial, no podrán otorgarse adscripciones a otras reparticiones.

ARTICULO 130°.— El personal del Instituto de Obra Médico Asistencial se regirá en cuanto a estabilidad, licencia, sanciones disciplinarias, cesantías, etc., conforme a las normas que dispone el Estatuto del Empleado Público de la Administración General de la Provincia de Buenos Aires y Reglamento de Licencias, horario y asistencia, dictado por Decreto N° 3166/59 y sus modificatorias.—

ARTICULO 131°.— El personal del Instituto de Obra Médico Asistencial goza de los mismos derechos y obligaciones que las determinadas en el regimen de afiliación.

CAPITULO VII - DE LA INTERVENCION DEL PODER EJECUTIVO

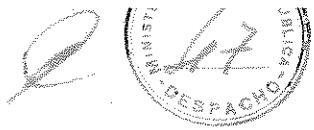
ARTICULO 132°.— El Interventor designado por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por el Art. 20 de la Ley, tendrá hasta tanto dure en sus funciones los mismos derechos y obligaciones que el Directorio, con las limitaciones que resulten del Decreto que disponga la intervención. Los plazos a que se refiere el Art. 20°, deberán ser contados en días corridos.Ⓣ

CAPITULO VIII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 133°.— Los afiliados directos dirigiran su corres-

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



///pondencia al Instituto de Obra Médico Asistencial relacionada con los servicios que presta, pedidos de reembolso, reclamos, quejas, documentación, etc., por intermedio del delegado cuando hubiere destacado en la zona o localidad, o en su defecto directamente al Organismo.-

ARTICULO 134°.- Todo reclamo o queja formulado contra un ----- servicio asistencial o contra un afiliado o pariente a cargo, no será resuelto por el Instituto sin haberse oído previamente a la parte denunciada y probado por los medios idóneos a su alcance, la procedencia o improcedencia de la misma.-

ARTICULO 135°.- Toda correspondencia debe tratar de ser clara y concisa, debiendo aclararse la firma, domicilio y número del carnet de afiliación.-

ARTICULO 136°.- Siendo el afiliado directo el responsable ----- ante el Instituto de Obra Médico Asistencial, él debe dirigir la correspondencia por la vía reglamentaria. Si lo hiciera un pariente a cargo, debe aclarar la circunstancia que impide lo haga el titular.-

ARTICULO 137°.- Por ausencia temporaria de alguno de los Directores, Jefes de Departamentos, o Jefes de Divisiones, el Directorio a propuesta de la Presidencia, designará reemplazante con el personal que presta servicios en el Instituto de Obra Médico Asistencial.-

ARTICULO 138°.- Para la incorporación del representante gremial en el Directorio, será necesario la adhesión de una entidad gremial con un número no menor de mil (1000) afiliados. Hasta tanto no se reúnan estos recaudos la representación en el Directorio de estos afiliados quedará vacante. El gremio adherido en primer término con el número de afiliados exigidos en este artículo, usará del derecho de la elección del representante, cuyo mandato durará por el término

///

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



///no previsto por Ley y ejercerá la representación de todo otro gremio que se incorpore posteriormente.-

DECRETO Nº 438

Julio Arut

[Large handwritten signature]